



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY AULA SEGURA

Colegio Santa Marta - Osorno

I. Descripción Ley Aula Segura

La Ley 21.128 conocida como “Aula Segura” tiene por finalidad fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales para adoptar medidas disciplinarias excepcionales, como **la expulsión o la cancelación de matrícula** en aquellos casos en que se produzcan conductas que afecten gravemente la convivencia escolar o pongan en riesgo la seguridad de la comunidad educativa, resguardando en todo momento el debido proceso y el derecho a defensa de los estudiantes.

II. Situaciones contempladas por la Ley Aula Segura

Las situaciones contempladas en esta normativa corresponden a aquellas conductas que afectan gravemente la convivencia escolar y que pueden ser cometidas por cualquier integrante de la comunidad educativa, tales como: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres, madres o apoderados, y que provoquen daño o pongan en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren al interior del establecimiento.

Dentro de las conductas contempladas en la Ley 21.128 se encuentran:

- 1) **Agresiones de carácter sexual:** conductas de connotación sexual que vulneren la dignidad e integridad de una persona como: tocamientos y/o acercamientos de carácter sexual sin consentimiento, besos forzados u otros actos de significación sexual.
- 2) **Agresiones físicas que provoquen lesiones:** corresponden a actos de violencia física ejercidos contra cualquier integrante de la comunidad educativa. Ejemplos: golpear de manera violenta a otra persona, participar en peleas o riñas que provoquen lesiones a terceros.
- 3) **Porte, tenencia o uso de armas o artefactos peligrosos:** incluye la introducción, posesión, exhibición o uso de elementos que puedan causar daño a las personas o generar temor en la comunidad escolar, tales como: armas de fuego reales o adaptadas; armas blancas (cuchillos, navajas, cortaplumas u objetos punzantes); artefactos incendiarios o explosivos; objetos que, aun no siendo armas, sean utilizados con la intención de agredir o amenazar.
- 4) **Daños graves a la infraestructura del establecimiento:** se refiere a actos intencionales que afecten la infraestructura o los recursos necesarios para el funcionamiento del establecimiento educacional, tales como: incendiar o intentar incendiar dependencias del establecimiento; destruir instalaciones eléctricas, sistemas de seguridad u otros servicios esenciales; provocar daños significativos en salas de clases, mobiliario o equipamiento educativo.
- 5) **Amenazas que signifiquen un peligro para la comunidad escolar:** corresponde a expresiones verbales, escritas o digitales que generen temor fundado o riesgo para la seguridad de las personas, tales como: amenazas de agresión física o muerte; amenazas de realizar ataques dentro del establecimiento; mensajes que anuncien posibles actos violentos contra la comunidad escolar.

III. Procedimiento previo

1.- Con anterioridad a la aplicación de una medida disciplinaria excepcional el establecimiento, implementará, según corresponda, medidas de apoyo pedagógico, o psicológico, tales como: plan de apoyo conductual, o plan de intervención.

2. Previo al inicio del procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula, la directora del establecimiento, acompañada por un integrante del equipo directivo o del equipo de convivencia escolar, deberá reunirse presencialmente con los padres, madres o apoderados del o de los estudiantes involucrados. En dicha instancia se deberá: informar sobre los hechos ocurridos, explicar la gravedad de las conductas observadas, advertir sobre la eventual aplicación de sanciones contempladas en el reglamento interno, recoger antecedentes que puedan aportar las familias. De esta reunión deberá levantarse un acta formal firmada por los participantes.

3.- Equipo de Convivencia Escolar, frente a una conducta grave o gravísima, deberá iniciar un proceso de indagación sobre los antecedentes en relación al caso, por medio de entrevistas a las personas involucradas (estudiantes, profesores, asistentes de la educación, apoderados) llevando procesos de manera individual con cada uno. Estas deberán quedar registradas y firmadas en un formato oficial. Se deberá resguardar la confidencialidad de la información.

El procedimiento previo descrito anteriormente no será exigible cuando los hechos constituyan una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa o represente un riesgo grave para la seguridad de la comunidad escolar.

En tales casos, el establecimiento podrá activar de manera inmediata el procedimiento establecido en la Ley 21.128 Aula Segura, iniciando el proceso de **expulsión o cancelación de matrícula** conforme a la normativa vigente.

El presente protocolo se sustenta de las normativas vigentes y de la coherencia de los valores del Proyecto Educativo Institucional del colegio Santa Marta Osorno (PEI). En este marco, toda conducta que active Aula Segura será analizada también desde su impacto en el carisma y sellos de fe, servicio y acogida. Además, de los valores de responsabilidad y respeto. De este modo, se buscará no sólo resguardar la seguridad de la comunidad, sino también velar para que nuestro proyecto educativo siga vigente dentro de la sociedad.

IV. En caso de aplicación de la ley aula segura el colegio activará el siguiente Protocolo de Actuación.

ACCIONES A SEGUIR		RESPONSABLES
1.	Detección de situación.	Cualquier integrante de la comunidad escolar que presencie un hecho grave o delictual dentro del marco de la ley Aula Segura, debe informar a la directora, unidad de inspectoría o a la encargada de convivencia escolar.
2.	Denuncia a entidades competentes.	La directora del colegio debe efectuar denuncia ante las entidades correspondientes, tales como: Carabineros o PDI, una vez detectado el hecho. De existir lesiones físicas la persona o el estudiante debe dirigirse a constatar lesiones al centro de salud pública que corresponda.

3.	Medidas inmediatas de resguardo	La directora y/o encargada de convivencia escolar, de manera inmediata separará del establecimiento al estudiante o funcionario que incurra en conductas tipificadas en la Ley Aula Segura, notificando de inmediato a sus apoderados en el caso de ser estudiante, dejando constancia de dicha notificación bajo firma de acta de entrevista.
4.	Inicio de proceso sancionatorio.	Directora en conjunto con el equipo directivo, debe decidir si aplica o no la medida de expulsión o cancelación de matrícula. El estudiante será suspendido por 10 días hábiles mientras se realiza la investigación.
5.	Notificación de medida disciplinaria.	Directora debe notificar formalmente la decisión al estudiante y a su padre, madre o apoderado. Esta notificación debe realizarse por escrito, indicando claramente: los hechos que fundamentan la decisión, la medida adoptada, el derecho a solicitar reconsideración dentro de los plazos establecidos.
6.	Solicitud de reconsideración.	Estudiante afecto a la medida de expulsión o cancelación de matrícula o su apoderado, pueden solicitar reconsideración en los 5 días hábiles siguientes a la notificación. Durante este período, la suspensión del estudiante podrá prorrogarse hasta por 5 días hábiles adicionales, mientras se revisa y resuelve la solicitud presentada.
7.	Consulta al consejo de profesores.	Recibida la solicitud de reconsideración, la Directora, junto a equipo directivo debe consultar al Consejo de Profesores, instancia que emitirá una opinión fundada respecto de la medida aplicada.
8.	Resolución final.	<p>La Directora, en conjunto con equipo de gestión, resolverá la solicitud de reconsideración considerando los antecedentes del caso y la opinión del Consejo de Profesores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si se acoge la reconsideración: se notificará formalmente al estudiante y a su apoderado la revocación o modificación de la medida adoptada. ● Si se rechaza la reconsideración: se confirmará la medida de expulsión o cancelación de matrícula. <p>En este último caso, el establecimiento deberá informar la decisión a la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles, con el fin de que dicha institución adopte las medidas necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante.</p>

